



Sección: JM

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2
C/ Secundino Alonso nº 20
Puerto del Rosario
Teléfono: 928 85 93 09/928 85 96 12
Fax.: 928 85 05 16/928 53 32 41

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000034/2007

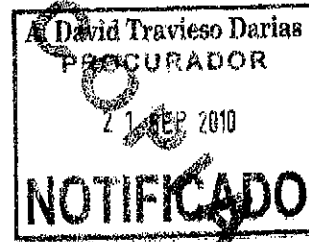
NIG: 3601731120070000094
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000238/2010

Intervención:
Demandante
Demandante

Demandante
Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:
JUAN ESTEVEZ FIGUEROA
HERENCIA YACENTE DE DON FELIX
ESTEVEZ GONZALEZ
LAZARO ESTEVEZ FIGUEROA
GEORGINA ESTEVEZ FIGUEROA
GUADALUPE ESTEVEZ FIGUEROA
DELVAL INTERNACIONAL SA

Procurador:
AGUSTIN DAVID TRAVIESO DARIAS
AGUSTIN DAVID TRAVIESO DARIAS



SENTENCIA

En Puerto del Rosario, a 16 de septiembre de 2010.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. JOSE GUZMAN HERRERO, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Puerto del Rosario los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000034/2007 seguido entre partes, de una como demandante D./dña. JUAN ESTEVEZ FIGUEROA, HERENCIA YACENTE DE DON FELIX ESTEVEZ GONZALEZ, LAZARO ESTEVEZ FIGUEROA, GEORGINA ESTEVEZ FIGUEROA y GUADALUPE ESTEVEZ FIGUEROA, dirigido por el Letrado D./Dña. Desconocido, Desconocido, Desconocido, Desconocido y Desconocido y representado por el Procurador D./Dña. AGUSTIN DAVID TRAVIESO DARIAS, AGUSTIN DAVID TRAVIESO DARIAS, Desconocido, Desconocido y Desconocido y de otra como demandada D./Dña. DELVAL INTERNACIONAL SA, sobre Sin especificar.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 15 de enero de 2007 se presentó demanda de Juicio Ordinario a instancia de D. Juan Estévez Figueroa contra Delval Internacional. En el día de la fecha se celebró la audiencia previa y al no proponerse más prueba que la documental por reproducida el procedimiento quedó visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Los hechos constitutivos de la demanda están demostrados por la documental obrante en autos la cual da múltiples indicios de que la finca fue poseída a en concepto de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida por la actora y por sus causantes durante el plazo de 30 años exigidos para la usucapión extraordinaria por el artículo 1959 CC. No hay discusión entre las partes sobre el cumplimiento del artículo 36 LH por lo que debe entenderse que se ha probado el cumplimiento de las condiciones la prescripción adquisitivas *contra tábulas*. Por último, hemos de descartar la alegación jurídica de la demandada relativa a la accesión invertida ya que la eficacia de la relación jurídico real creada por la sentencia de la accesión invertida no

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias





está condicionada a la indemnización por la que se condena en esa misma sentencia.

SEGUNDO.- Puesto que se estima íntegramente la demanda procede la condena en costas de la demandada conforme al 394 LEC.

FALLO

PRIMERO.- Declaro que la actora es propietaria de la finca situada en la localidad de Corralejo, , sita en la confluencia de las calles Submarino 1 y José Segura Torres, 13. Tiene forma de un polígono irregular ocupando una superficie de unos 281 metros cuadrados, estando perfectamente deslindada por: norte, calle El Parque, sur, con vivienda de D. Lázaro Estévez Figueroa y calle Méndez Nuñez; naciente, calle José Segura Torres y poniente calle General Muñoz Grande (hoy calle el Submarino 1). Siendo el número de la referencia catastral los siguientes: 0796501fs1709n0001bg y 079503fs1709n0001gg, procediendo, en consecuencia a declarar la cancelación de todas las inscripciones contradictorias de la finca de mi mandante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley Hipotecaria, la cual se encuentra ubicada, una parte, 192 metros cuadrados, dentro de la finca registral 26.266 perteneciente al término municipal de La Oliva (al folio 37, tomo 904, libro 310) y otra parte, 89 metros cuadrado, dentro de la finca registral 951, del término municipal de La Oliva, denominada casco viejo de Corralejo y sus Aledaños (folio 23, tomo 706, libro 221).

SEGUNDO.-. Ordeno la expedición de mandamiento al Registro de la Propiedad para la inscripción del dominio a nombre de la actora.

TERCERO.- Condeno en costas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS**, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la D./Dña. JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Puerto del Rosario, a 16 de septiembre de 2010.

